



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 16 de mayo de 2023, por el cual el Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.**, solicita permiso de operación; el Informe N°001153-2023-GRC/GRTYC, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°000034-2023-GRC/JLZ-GRTYC, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N°000192-2023-GRC/GRTYC, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el FUT N°0037560, de fecha 08 de agosto de 2023, por el cual el Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.**, levanta observaciones; El Informe N°001259-2023-GRC/GRTYC, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°008-2023-GRC/GRTYC-LMA, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de mayo de 2023, el Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.** solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático con la embarcación “**VICTORIA DEL MAR**” con número de matrícula CO-51260-EM, adjuntando para ello la documentación correspondiente;

Que, con Informe N°001153-2023-GRC/GRTYC, de fecha 01 de agosto de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que el Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.** ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que “*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”, según Acta de Verificación que obra en autos;

Que, con Informe N°000034-2023-GRC/JLZ-GRTYC, de fecha 02 de agosto de 2023, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones luego de la revisión y análisis de la documentación obrante en el presente procedimiento advirtió algunas observaciones que debieron ser levantadas por el administrado;

Que, mediante Carta N°000192-2023-GRC/GRTYC de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hizo de conocimiento al administrado las observaciones hechas por el asesor legal a través del Informe N ° 000034-2023-GRC/JLZ-GRTYC de fecha 02 de agosto de 2023;

Que, con FUT N°037560, de fecha 08 de agosto de 2023, el Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.**, subsana las observaciones hechas mediante Carta N°000192-2023-GRC/GRTYC de fecha 03 de agosto de 2023;

Que, con Informe N°001259-2023-GRC/GRTYC, de fecha 11 de agosto de 2023, el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático MG. Sergio Eduardo Aguirre Jacoby informó que luego de realizar la evaluación correspondiente de los documentos adjuntados por el administrado advierte que ha cumplido con levantar las observaciones



hechas, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 12º de la Ordenanza Regional N° 000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que regula “*El servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°016-2017-GRC-GRTC, de fecha 24 de abril de 2017, **SE OTORGO:** El Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C**, con una vigencia de cinco (05) años. Permiso que venció en el mes de abril de 2022;

Que, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento, se aprecia que, **WASHINGTON REYNAGA SOTO**, Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.**, ha cumplido con lo establecido en el artículo 4º Infraestructura y Equipamiento, tal y conforme se aprecia en el Acta de Verificación realizada por el Coordinador de Transporte Acuático; **Artículo 5º Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6º Clasificación del Servicio**. Al respecto, se advierte que la ruta a prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático será: desde Bahía del Callao hasta Islas Palomino y retorno a la Bahía del Callao;

Que, para prestar el servicio y ruta de Transporte Turístico Acuático la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.**, cuenta con la embarcación “**VICTORIA DEL MAR**”, con número de matrícula CO-51260-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N°DI-00162640-021-004; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00079032-009-001;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, que “*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”. Prevé “**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**”. De la documentación obrante en autos se advierte que, la nave “**VICTORIA DEL MAR**”, con número de matrícula CO-51260-EM cuenta con un Arqueo bruto de 19.87 es decir dicha embarcación cuenta con una Póliza de Responsabilidad Civil N°2402110800522 con una vigencia del 19/10/2022 al 19/10/2023, asimismo cuenta con una Póliza de Seguro Contra Accidentes Personales N° 1012110800302 con una vigencia del 25/09/2022 al 25/09/2023 de 24 pasajeros y 02 tripulantes;

Que, teniendo en consideración que el servicio irregular que presta es desde la Bahía del Callao hasta Islas Palomino y retorno a la Bahía del Callao, se aprecia que el administrado cuenta con la Resolución Directoral N°0436-2023-SERNANP-DGGANP, de fecha 27 de febrero de 2023, que autoriza el ingreso al recurso natural de la Reserva Nacional de Islas Islotes y Puntas Guaneras – Sector Islas Cavinzas e Islotes Palomino;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo

prescrito por el 51.1 del artículo 51º **PRESUNCION DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece: “*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*”;



Que, de lo precedentemente expuesto de la revisión y análisis de lo actuado en autos se advierte que, la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.** representado por su Gerente General **WASHINGTON REYNAGA SOTO** ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que **“Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”**;

Que, mediante Decreto Supremo N°047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, con Memorándum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N°047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos **TUPA** del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N°003 del 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con código N°PE698975293, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;

Que, finalmente es preciso señalar lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N°1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas que señala:

- **“Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia”.**

Que, mediante Informe N°0008-2023-GRC/GRTYC-LMA, de fecha 25 de agosto de 2023, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, el administrado al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, **“Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”**, recomendando se otorgue el Permiso solicitado, por ende la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR, de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que **“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”**;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION solicitado por el Gerente General señor **WASHINGTON REYNAGA SOTO**, Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.**, A VIGENCIA INDETERMINADA, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular desde: Bahía del Callao hasta Islas Palomino y retorno a la Bahía del Callao. Ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario	Capacidad máxima de personas	Capacidad de pasajeros y/otros
VICTORIA DEL MAR	CO-51260-EM	WASHINGTON REYNAGA SOTO	24 PASAJEROS 02 TRIPULANTES	24 PASAJEROS 02TRIPULANTES

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º de los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2023, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", **el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes;**

ARTICULO QUINTO: se señale la dirección de la Oficina Administrativa de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.** en Jr. La Mar N° 365 – Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C.** al domicilio ubicado en Jr. La Mar N° 365 – Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE